TRIBUTAR ASESORES LTDA

Avenida Suba No 106 A - 28 Ofic. 506 Telefax 6139891 Tel 6241138 e-mail: ocorredo@telefonica.net.co
Bogotá D.C.

Noticias Tributar-ias

AGOSTO 14 DEL AÑO 2000 FLASH 001

SE CAEN DECLARACIONES ELECTRÓNICAS

EL CONSEJO DE ESTADO, MEDIANTE SENTENCIA DE JULIO 14 DE 2000, EXPEDIENTE 9778, CON PONENCIA DEL DR. DELIO GÓMEZ, HA ANULADO LAS DISPOSICIONES QUE HACÍAN OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO (ART. 2º DECRETO 1487 DE 1999 Y ART. 2º RESOLUCIÓN DIAN 0832 DE 1999). COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUEDARÁ COMO UN MECANISMO OPCIONAL, QUE PUEDE O NO USARSE Y ADOPTARSE POR LOS CONTRIBUYENTES.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1487 DE 1999, INDICABA QUE LA DIAN PODRÍA SEÑALAR LOS CONTRIBUYENTES QUE **DEBEN** PRESENTAR SUS DECLARACIONES ELECTRÓNICAMENTE. CON BASE EN ESTA FACULTAD, LA DIAN EXPIDIÓ LA RESOLUCIÓN 0832 DE 1999, A TRAVÉS DE LA CUAL SEÑALÓ LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y AGENTES DE RETENCIÓN QUE **DEBÍAN** PRESENTAR SUS DECLARACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO. COMO SE RECORDARÁ, ESTE SISTEMA EMPEZÓ A OPERAR EN ENERO DEL AÑO 2000. POSTERIORMENTE, LA DIAN HA FIJADO NUEVOS GRUPOS DE SUJETOS OBLIGADOS, EN LAS RESOLUCIONES 4224, 4225, 5784, 5785 Y 5837 TODAS DEL AÑO 2000.

PUES BIEN, INDICA LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, QUE EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES ES NADA MÁS QUE UN MECANISMO *POTESTATIVO* PARA EL DECLARANTE; ES EL CONTRIBUYENTE, QUIEN, EXISTIENDO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO PARA DECLARAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, PUEDE ADOPTAR DICHOS MEDIOS EN SUS DECLARACIONES Y PAGOS, Y POR ENDE, NO PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LA DIAN.

PARA EL CONSEJO DE ESTADO, PUES, NO CORRESPONDE A LA DIAN HACER EL SEÑALAMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR SUS DECLARACIONES POR MEDIO ELECTRÓNICO, SINO QUE ES EL MISMO CONTRIBUYENTE EL QUE TIENE LA POSIBILIDAD DE ACOGERSE A TAL SISTEMA. EN OTRAS PALABRAS, EL GOBIERNO DEBE LIMITARSE, SOLAMENTE, A ESTABLECER EL SISTEMA DE DECLARACIONES Y PAGOS POR MEDIO ELECTRÓNICO, DEJANDO AL ARBITRIO DE LOS

TRIBUTAR ASESORES LTDA

Avenida Suba No 106 A - 28 Ofic. 506 Telefax 6139891 Tel 6241138 e-mail: ocorredo@telefonica.net.co
Bogotá D.C.

CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y AGENTES DE RETENCIÓN SU SOMETIMIENTO Y ADOPCIÓN A DICHO MECANISMO.

CON EL FIN DE EVITAR DISTORSIONES EN LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL ALTO TRIBUNAL, ES PRECISO TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) EL SISTEMA ELECTRÓNICO HA PERDIDO OBLIGATORIEDAD: LOS SUJETOS QUE FUERON SEÑALADOS COMO OBLIGADOS A DECLARAR POR ESTE MEDIO, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0832 DE 1999, QUEDAN POR FUERA DE LA OBLIGACIÓN. PODRÁN ELLOS, A SU ARBITRIO, DECLARAR EN PAPEL O POR SISTEMA ELECTRÓNICO.
- B) NO TAN CLARO ES EL PUNTO PARA LOS SUJETOS QUE FUERON SELECCIONADOS POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES 4224, 4225, 5784, 5785 Y 5837 DEL AÑO 2000, YA QUE LA SENTENCIA NO SE PRONUNCIA SOBRE ESTAS. CONSIDERAMOS QUE DEBE OPERARSE EL FENÓMENOS DE LA NULIDAD SOBREVINIENTE O POR CONSECUENCIA, EN LA MEDIDA QUE TALES RESOLUCIONES FUERON EXPEDIDAS AL AMPARO DE LA MISMA FACULTAD QUE PERMITIÓ A LA DIAN EXPEDIR LA RESOLUCIÓN 0832 DE 1999; DE TAL MANERA QUE AL CAERSE LA POTESTAD PARA LA DIAN, PROPIO ES CONCLUIR QUE LOS ACTOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE LA FACULTAD QUE AHORA SE CAE, DEBEN IGUALMENTE DESAPARECER DEL UNIVERSO JURÍDICO.
- C) COMO SE RECORDARÁ, EL DECRETO 2588 DE 1999, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA DECLARAR DURANTE EL AÑO 2000, INDICÓ QUE LOS SUJETOS CALIFICADOS PARA DECLARAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE NO CUMPLAN SU OBLIGACIÓN UTILIZANDO ESTE MEDIO, DEBERÁN DECLARAR Y PAGAR EL TERCER DÍA HÁBIL ANTERIOR AL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PLAZO.

CONSIDERAMOS QUE ESTA NORMA LEGAL PIERDE, IGUALMENTE, VIGENCIA YA QUE *LEGALMENTE* NO EXISTEN SUJETOS CALIFICADOS PARA DECLARAR POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TAL MANERA QUE LA HIPÓTESIS EN LA QUE SE FUNDA LA NORMA PIERDE VALIDEZ Y SENTIDO. CREEMOS QUE EL PLAZO PARA DECLARAR, YA SEA EN PAPEL O POR MEDIO ELECTRÓNICO, DEBE SER EL PLAZO NORMAL FIJADO PARA TODO TIPO DE SUJETOS.

CORRESPONDE A LA DIAN Y AL GOBIERNO EXPEDIR LAS NORMAS PERTINENTES, EN LAS QUE SE ADOPTE EL CRITERIO OFICIAL SOBRE EL TEMA, SIGUIENDO LAS DIRECTRICES QUE HA FIJADO LA SENTENCIA.

ESTE DOCUMENTO PUEDE SER REPRODUCIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE CITE LA FUENTE.

TRIBUTAR ASESORES LTDA

Avenida Suba No 106 A - 28 Ofic. 506 Telefax 6139891 Tel 6241138 e-mail: ocorredo@telefonica.net.co
Bogotá D.C.